RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/572/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Isla, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Ayuntamiento de Isla, Veracruz, al dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 01389520.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de agosto de dos mil veinte, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Isla, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Requiero todas las solicitudes de información recibidas y las respuestas que han emitido al respecto, del año 2015 a la fecha actual
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia al recurso de revisión. Ninguna de las partes compareció al recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer las solicitudes de información que fueron recibidas y las respuestas que se han emitido a partir del periodo de dos mil quince al doce de agosto de dos mil veinte.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información, mediante el sistema Infomex, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el que informó medularmente lo siguiente:

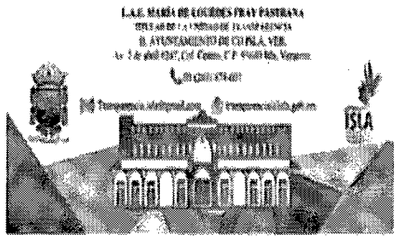

Relativo de la solicitud con folio 01369020 y 01391720 interpuesta por un particular.
Notifico a Usted que esta unidad de acceso pone a su disposición la información solicitada En las oficinas de la Unidad de Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz, ubicadas en la Avenida 2 de Abril número 247, Colonia Centro,C.P. 95641 de esta ciudad, se encuentra a su disposición para la consulta y entrega impresa y digital de forma gratuita, los documentos que soportan la información solicitada, que fuera ordenada por el citado instituto en un horario de 8:00 horas am. A 15:00 horas pm, de lunes a viernes

Notificación que se efectuó a través de la dirección electrónica contacto@verivai.org.mx no contamos con correo electrónico del particular tal como se indicara y mismo que hago llegar a usted por este medio, como prueba de mi dicho.

A continuación anexo la siguiente documentación que da prueba y fe de la contestación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz.
Se envía por este medio debido a que la plataforma de INFOMEX no soporta 5 MB

...

Notifico a Usted que esta unidad de acceso pone a su disposición la información solicitada En las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz, ubicadas en la Avenida 2 de abril número 247, Colonia Centro C.P. 95641 de esta ciudad, se encuentra a su disposición para la consulta y entrega impresa y digital de forma gratuita los documentos que soportan la información solicitada que fuera ordenada por el citado instituto en un horario de 8:00 horas am A 15:00 horas pm, de lunes a viernes.

Notificación que se efectuó a través de la dirección electrónica contacto@verivai.org.mx no contamos con correo electrónico del particular tal como se indicara y mismo que hago llegar a usted por este medio como prueba de mi dicho.

A continuación anexo la segunda documentación que da prueba y fe de la contestación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz.

Se envía por este medio debido que la plataforma de INFOMEX no soporta 5MB.

...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...

No se me está entregando la información como se solicito, la requiero vía Infomex y sin costo.

Si el archivo excede el límite de peso permitido, lo requiero a través de una liga electrónica. (sic)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, 11 fracción II, 132, 133, 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos, se desprende que el área informativa que se pronunció respecto a la información solicitada fue la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, área que cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> ...

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IX, establece:

> ...
> IX. Las unidades de transparencia tendrán **la atribución de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública,** sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas.
>
> **[Énfasis añadido]**
>
> ...

De las respuestas proporcionadas durante el proceso de la solicitud, se tiene que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó a la parte

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

recurrente que pone a su disposición para consulta, entrega de la información impresa y/o digital y de forma gratuita el soporte documental de las solicitudes de información que fueron recibidas, así como las respuestas que fueron entregadas a partir del periodo de dos mil quince al día de la solicitud que fue el pasado doce de agosto de dos mil veinte.

La Unidad de Transparencia señaló el domicilio para que pueda acudir en la Avenida dos de abril, número doscientos cuarenta y siete, Colonia Centro, Código Postal noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y uno, en horario de oficina de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas.

Además, que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; motivo por el cual resulta correcta las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente, pues su agravio consistió en la manifestación de que no se le está entregando la información vía Infomex y sin costo, en su respuesta la Unidad de Transparencia señaló que pone a su disposición de la parte recurrente la información, por lo que no existe una vulneración a su derecho de acceso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el apartado de efectos del fallo de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos